



# Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

## RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA EXPEDIENTE: 001-028644, FORMULADA POR D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PAVÓN

Con fecha 18 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Autoridad Portuaria solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por con nº de Expediente 001-028644:

**«Solicito las masas salariales autorizadas y la certificación de las masas salariales gastadas en la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz en los últimos 5 años (2013-2017)»**

Una vez analizada la solicitud se procede a denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por por los siguientes motivos:

1.- El solicitante de acceso a la información pública, ha presentado, entre otras, múltiples solicitudes de acceso a la información pública, que denotan el verdadero y abusivo uso de este derecho de acceso, y que relaciono:

Nº	FECHA SOLICITUD	Nº EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA RESOLUCIÓN APBC
1	10/04/2018	001-023263	Traslados Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	25/04/2018
2	10/04/2018	001-023265	Traslados Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	25/04/2018
3	10/04/2018	001-023267	Procedimiento para solicitar traslado a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	25/04/2018
4	28/04/2018	001-023875	Tarjetas de débito y crédito de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	21/05/2018
5	04/05/2018	001-024015	Solicitud de el/los Reglamento/s de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de los puertos de Interés General del Estado	21/05/2018
6	09/05/2018	001-024147	Traslados a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz entre los años 2005 y 2010	29/05/2018
7	28/05/2015	001-024755	Variables Jefe de Departamento Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	18/06/2018



# Puerto de la Bahía de Cádiz

## Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

8	12/06/2018	001-025251	Traslados desde la Autoridad Portuaria de Algeciras a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	04/07/2018
9	29/06/2018	001-025758	Objetivos para cobrar variables del puesto de Jefe de RRHH y Organización de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	04/07/2018
10	28/06/2018	001-025696	Contratos para contratación temporal Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	04/07/2018
11	29/06/2018	100-001008	Reclamación ante el CTBG relativo a información sobre traslado de personal a esta Autoridad	13/07/2018
12	18/08/2018	001-027450	Convocatorias de empleo Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz	05/09/2018
3	03/09/2018	001-028054	Copia órdenes del día, actas y resoluciones Consejo Administración APBC desde 1996.	26/09/2018

El artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina las causas de inadmisión de las solicitudes, y entre ellas se encuentran las **“18.1.e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.”**, carácter repetitivo y abusivo que se evidencia con un somero análisis de la petición.

2.- Con fecha de 4 de septiembre de 2018 ha tenido entrada en el registro de este organismo público (en adelante APBC), escrito del Juzgado Contencioso Administrativo número 4 de los de Cádiz sobre recurso formulado por \_\_\_\_\_ contra la APBC y decreto de 20 de julio de 2018 del mencionado Juzgado en el que se tiene formulada demanda contra este organismo (Adjunto copia).

Dicho decreto en su parte dispositiva dispone que en relación a la prueba, la misma deberá practicarse en el acto de la vista y que asimismo podrán ser solicitada como prueba anticipada antes de la celebración del juicio. En el segundo otrosí de la demanda se solicita prueba que incluye la información pedida a través del portal de transparencia.

Uno de los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es el relativo a la igualdad de partes y tutela judicial efectiva.

Al respecto, el artículo 14.1, apartado f), de la Ley de Transparencia determina que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.



# Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

Conforme tiene declarado nuestro tribunal constitucional (STC 125/1995): *“la necesidad de que ambas partes concurren al proceso en régimen de igualdad, con igualdad de armas y medios procesales y con posibilidad de contradicción, constituye una garantía que integra el propio art. 24 C.E., en cuanto que, interpretado a la luz del art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del art. 14 del Pacto de Nueva York, del art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del propio art. 14 C.E., reconoce el derecho a un proceso informado por el principio de igualdad entre las partes (SSTC 4/1982, 114/1989, 180/1991, entre otras)”*.

Se trata, por lo tanto, de un principio eminentemente procesal, que en palabras del Tribunal Constitucional: *“alcanza su manifestación más básica en el hecho de que las partes puedan comparecer en el proceso “con igualdad de posibilidades y cargas y empleando la asistencia técnica y los medios de defensa adecuados, sin que una de las partes quede a tal efecto en mejor situación que la otra, salvo que ello obedeciera, excepcionalmente, a una justificación muy estricta”*

Las partes tienen que comparecer en el proceso con igualdad de posibilidades y cargas.

No debe olvidarse que respecto de los límites del Derecho de Acceso a la información pública, nuestro legislador trasladó a la Ley de Transparencia, casi de forma literal los límites que contiene el Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos (Convenio 205). Concretamente en su artículo 3.1) i) habla de “la igualdad de las partes en los procedimientos judiciales y la administración eficaz de la justicia” como límite o excepción al acceso a la información.

En el presente caso, parece evidente que existiendo una resolución judicial previa (de 20 de julio de 2018) no resulta cauce adecuado el portal de transparencia para solicitar la misma prueba documental que la instada en sede judicial y sobre la que ya se ha pronunciado el Juzgado competente para conocer del asunto y ha determinado hasta el cauce adecuado para la solicitud de la misma. A ello hay que unir, que la solicitud a través del portal de transparencia fue formulada el 18 de agosto de 2018 y por lo tanto, el era perfectamente conocedor de la resolución judicial.

Por todo lo anterior, al concurrir uno de los límites previstos para el acceso a la información solicitada se considera que no procede la solicitud formulada por Todo ello, sin perjuicio de solicitar la prueba que estime oportuno por el cauce procesal adecuado y referido en el Decreto del mencionado Juzgado de 20 de julio de 2018..

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Cádiz (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cádiz, 26 de septiembre de 2018  
El Presidente



~~Jose Luis Blanco Romero~~

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE CADIZ**

Avda. Ana de Viya 7. Edificio proserpina 1ª planta  
Tel.: 956902136/956101390/671561420/21 Fax: 956.011528  
N.I.G.: 1101245320180001090

Procedimiento: Procedimiento abreviado 279/2018. Negociado: 4

Recurrente:

Letrado M/

Demandado/os: AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE CADIZ

Letrados: ABOGACIA DEL ESTADO DE CADIZ

Acto recurrido: RESOLUCION DE 19/04/18 DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE CADIZ QUE DESESTIMA LA SOLICITUD FORMULADA POR EL RECURRENTE

Por tenerlo así acordado en el recurso arriba referenciado y admitido a trámite por resolución de esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la L.J.C.A., dirijo a V. el presente a fin de que en el plazo improrrogable de 15 días de antelación a la fecha señalada para el acto de vista que más abajo se dirá, se remita a esta Secretaría el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en la que obrase el mismo; debiendo remitirse el expediente de referencia original o fotocopiado, completo y foliado, y en su caso autenticado, acompañado de un índice, así mismo autenticado, de los documentos que contenga.

Se señala para la celebración de la vista el próximo día **14 DE ENERO DE 2019, A LAS 09:30 HORAS**, quedando citada dicha Administración con la recepción del presente oficio, al que se adjunta copia de la demanda presentada y de la resolución recaída, debiendo proceder a notificar de inmediato, la resolución que acuerde la remisión del expediente, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de NUEVE DÍAS, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaron oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Practicados los emplazamientos, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo los efectuados.

Solicito acuse recibo de la presente comunicación.

En Cádiz, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE CADIZ**

Plaza de España, s/n

11071 CADIZ

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 13/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"*

Código Seguro de verificación: 71+PMYSK9X+mHvsX+1evzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		23/07/2018 09:41:04	FECHA	23/07/2018
ID FIRMA	ws051.juntadeandaducia.es	71+PMYSK9X+mHvsX+1evzA==	PÁGINA	1/1



71+PMYSK9X+mHvsX+1evzA==